



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

### RESUELVE

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 95 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, el que queda redactado de la siguiente manera:

*“**Artículo 95.-** Todo asunto deberá ser girado exclusivamente a una comisión, que lo tratará como comisión principal -a solicitud del autor del proyecto mediante nota simple dirigida al presidente de la comisión- en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de su presentación. Cuando se trate de un asunto de carácter mixto, la Presidencia podrá derivarlo a otra comisión, a su criterio o cuando exista pedido en ese sentido, siendo tratado en forma conjunta o separada. Los asuntos despachados por una comisión no pasarán a otra, salvo en los casos de asuntos de carácter mixto.”*

**Artículo 2º.-** Modifícase el artículo 98 del Reglamento Interno de la Legislatura de Córdoba, el que queda redactado de la siguiente manera:

*“**Artículo 98.-** Las comisiones -a solicitud del autor del proyecto mediante nota simple dirigida al presidente de la comisión- en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días corridos de su presentación, deberán convenir los fundamentos de su dictamen e informe a la Cámara, resolviendo asimismo si éstos han de ser verbales o escritos y designando el miembro que informará y sostendrá la discusión en el recinto.”*

**Artículo 3º.-** Modifícase el artículo 102 del Reglamento Interno de la Legislatura de Córdoba, el que queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 102.-** *El Presidente por sí o a sola solicitud de cualquier Legislador, hará los requerimientos que sean necesarios a la comisión que se hallare en retardo, y no siendo esto bastante deberá emplazarla para un día determinado.*”

**Artículo 4º.-** Modifícase el artículo 125 del Reglamento Interno de la Legislatura de Córdoba, el que queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 125.-** *Las mociones de preferencia, con o sin fijación de fecha, sólo podrán formularse después de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados y serán consideradas en el orden en que fuesen propuestas. Las mociones de preferencia deberán fundamentarse por escrito dirigido al Presidente, el que indicará su lectura por Secretaría y su posterior votación, sin discusión. Requerirán para su aprobación el voto positivo de dos tercios (2/3) de los votos emitidos.*”

**Artículo 5º.-** Modifícase el artículo 126 del Reglamento Interno de la Legislatura de Córdoba, el que queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 126.-** *Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de comisión. No podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, a menos que lo sea a favor de uno de ellos, pero en este caso sólo será considerada una vez terminada la relación de los asuntos entrados. Aprobada una moción de sobre tablas el proyecto pertinente será tratado inmediatamente, con prelación a todo otro asunto o moción. Las mociones de sobre tablas deberán fundamentarse por escrito dirigido al Presidente, debiendo explicitar de manera clara cuál es el motivo en el cual funda la urgencia para la solicitud del tratamiento que requiere. El Presidente indicará su lectura por Secretaría y su posterior votación, sin discusión. Requerirán para su aprobación el voto positivo de dos tercios (2/3) de los votos emitidos.*

*En el caso que hubieran transcurrido cuarenta y cinco (45) días corridos, desde que el proyecto adquiriera estado parlamentario, sin que las comisiones a las que se giraron emitieran despacho, el autor -mediante nota simple dirigida a la Presidencia- podrá solicitar que la Cámara considere el asunto sin despacho de comisión. Dicha solicitud deberá*

*realizarse con una antelación mínima de tres (3) días hábiles anteriores a la sesión en la cual se pretende su tratamiento y requerirá para la apertura de su tratamiento la mayoría simple de los votos emitidos.”*

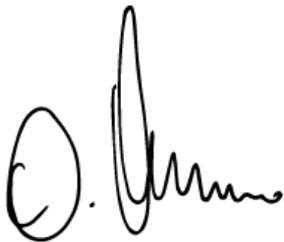
**Artículo 6º.-** Incorpórese como artículo 102 *bis* del Reglamento Interno de la Legislatura de Córdoba el siguiente:

**“Artículo 102 bis.- Sanciones:**

- a- *En caso de mora en el cumplimiento del plazo previsto en el artículo 95 de este reglamento, el presidente de la comisión que se hallara en mora será pasible del descuento automático del doce por ciento (12%) de la dieta del mes en curso, por cada semana de atraso. No será aplicable esta sanción si el presidente acredita que el asunto cuya mora se acusa fue parte del orden del día de reunión de la comisión,*
- y
- b- *En caso de mora en el cumplimiento del plazo previsto en el artículo 98 de este reglamento el autor -a través de nota simple dirigida al Presidente- podrá emplazar a la comisión a emitir dictamen, por el plazo perentorio y fatal de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo, los integrantes de la comisión que no hayan producido dictamen serán pasibles del descuento automático del doce por ciento (12%) de la dieta del mes en curso.”*

Córdoba, 22 de mayo de 2024.-

**R-3918/24**



**GUILLERMO CARLOS ARIAS**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



**MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO**  
VICEGOBERNADORA  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA DE CÓRDOBA